

**Anexo 210114-02**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, PRESENTADA POR LA C. ELZBIETA ALEKSANDRA SKORYNA MARTÍNEZ, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AHOME, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de Enero de 2021.

## **G L O S A R I O**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPES:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INSTITUTO:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**Coordinación:** Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos

**OPL:** Organismo Público Local.

**Lineamientos:** Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 01 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos, así como el modelo único de estatuto para la constitución de las A.C., y la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.
- II. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de diciembre de 2020 y entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.
- III. El 16 de diciembre de 2020, el Instituto, publicó la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.
- IV. El 30 de diciembre de 2020, se recibió escrito de Manifestación de Intención por medio del cual la C. ELZBIETA ALEKSANDRA SKORYNA MARTÍNEZ, informó a esta autoridad

electoral sobre su pretensión de participar como Aspirante a Candidata Independiente para el cargo de presidenta municipal en el municipio de Ahome.

- V. El 03 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEES/CG006/21, MEDIANTE EL CUAL RESOLVIÓ SOBRE LA ACREDITACIÓN COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE Y AHOME, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, en el que acreditó como Aspirante a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Ahome a la C. ELZBIETA ALEKSANDRA SKORYNA MARTÍNEZ.
- VI. El 11 de enero de 2021 se recibió escrito signado por el licenciado Fausto Flores Paredes, en su calidad de representante legal de la C. ELZBIETA ALEKSANDRA SKORYNA MARTÍNEZ, en el que solicita ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, y

### CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de la LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170 de la LIPEES, señala que *“El proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.*
4. El artículo 173 de la LIPEES, señala que para los procesos electorales en que se elija la Gubernatura del Estado, las precampañas tendrán una duración de cuarenta días y deberán concluir por lo menos siete días antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas.

De igual forma, el artículo 81, Párrafo Tercero, de la LIPEES, señala que *“El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el*

mismo tiempo que corresponda a las precampañas”, es decir, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 durará cuarenta días.

5. El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitido el 11 de septiembre de 2020, aprobó la Resolución por la que se aprueba ejercer la **facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, **determinando como fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa el 12 de febrero de 2021.**
6. Con fundamento en el acuerdo INE/CG289/2020 emitido por el Consejo General del INE y en la facultad que le otorga al Consejo General la LIPEES en el artículo 20, en el que se señala que “Los plazos señalados en esta Ley para las elecciones ordinarias se podrán ampliar cuando a juicio del Consejo General haya imposibilidad material de realizar dentro de ellos los actos para los cuales están establecidos y de igual forma podrá reducirlos cuando considere necesario, en ambos casos, en el acuerdo relativo deberá incluir la motivación y justificación de su proceder”. El Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, identificándolo con el número IEES/CG033/20
7. El artículo 54 de los Lineamientos modificado en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Sinaloa, emitida en el expediente TESIN-JDP-17/2020, señala que durante el Proceso Electoral 2020-2021, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente contarán con un periodo de cuarenta días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, periodo que estará comprendido entre el 04 de enero y el 12 de febrero de 2021, en lo que se refiere a las y los aspirantes a las candidaturas independientes a diputaciones e integrantes de ayuntamientos, y un periodo de sesenta días comprendido del 04 de enero al 04 de marzo de 2021, a las y los aspirantes a candidatura independiente al cargo de la Gubernatura.
8. El 11 de enero de 2021, se recibió escrito signado por el licenciado Fausto Flores Paredes, en su calidad de representante legal de la C. ELZBIETA ALEKSANDRA SKORYNA MARTÍNEZ, en el que se solicita lo siguiente:

“(…)

**LIC. FASTO FLORES PAREDES**, compareciendo con el carácter de Apoderado Legal de la **C. ELZBIETA ALEKSANDRA SKORYNA MARTINEZ**, aspirante a la Candidatura Independiente a Presidenta del Municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa, cuya personalidad se encuentra legal y jurídicamente validada y reconocida por este órgano electoral, por lo que al efecto manifiesto y expongo lo siguiente:

**A).- Considerando que el órgano electoral que usted preside dignamente representa con el carácter de consejera presidenta, resulta competente para la organización del proceso electoral local 2020-2021 a desarrollarse en el Estado de Sinaloa, facultades que le confieren la Constitución, Constitución Local, Ley y Lineamientos , acorde a lo resuelto mediante el acuerdo emitido por el consejo General del Instituto en fecha 29 de octubre de año 2020, de igual manera cuenta con facultades y atribuciones legales para en su**

caso ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral, en los supuestos de imposibilidad material para realizar los actos establecidos.

**B).-** Que acorde al acuerdo del Consejo General de fecha 29 de octubre de 2020, mediante el cual se regula el calendario para el proceso electoral 2020-2021, y en base al citado acuerdo se ordena expedir la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicas de Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, cuya convocatoria fue emitida e tiempo y forma y publicada en los medios permitidos por la ley.

**C).-** En ese contexto, tenemos que en términos de la convocatoria antes aludida, la **C. ELZBIETA ALEKSANDRA SKORYNA MARTINEZ**, compareció ante ese H. Órgano Electoral a efector de realizar su manifestación como aspirante a la Presidencia Municipal de Ahome, Estado de Sinaloa, habiendo exhibido para ello el manifiesto respectivo juntamente con la integración de la planilla por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así mismo exhibió en su manifestación de intensión todos y cada uno de los documentos y requisitos previstos en la Base Cuarta, Inciso B) de la convocatoria expedida para el proceso electoral 2020-2021, para candidaturas independientes, lo que así consta en el expediente formado con motivo a la citada aspiración de candidata independiente.

**D).-** Una vez cumplido lo anterior, en sesión extraordinaria realizada por el consejo General con fecha 03 de enero de 2021, por unanimidad de votos emitidos por los C. Consejeros, se aprobó la solicitud de intención de la Candidatura Independiente ya referida, habiéndose emitido la constancia de aspirante respectiva, la cual faculta a la aspirante a realizar actos tendientes a recabar el porcentaje del apoyo ciudadano requerido por la ley, a partir del día 04 de Enero hasta el día 12 de Febrero de 2021, por medios diversos a la radio y la televisión, lo que en este caso conlleva a realizar ante el Instituto Nacional Electoral, los tramites del registro de auxiliares para reunir la firma de ciudadanos (as) y en consecuencia el tramite referido al no ser de manera instantánea su registro, dados los tiempos que estamos viviendo, debido a la pandemia COVID 19, ello va en perjuicio de la aspirante, pues a la fecha no se ha logrado el trámite de todos y cada una de las personas que han manifestado su voluntad en desempeñarse como auxiliares para reunir la firma del apoyo ciudadano y dicha demora no le permite a la aspirante reunir en tiempo y forma los requisitos que para ello le permita cumplir con los mismos y postular su candidatura independiente, a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa, y advirtiéndose la resolución emitida en el expediente TESIN-JDP-17/2020, dictada con fecha 28 de Diciembre del año 2020, por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, donde, dentro de otras cosas, pondero proteger los derechos políticos a votar y ser votada previstos por el Artículo 35 de la Constitución, en cuanto se refiere a las candidaturas independientes, otorgando en consecuencia extender el periodo para la obtención del apoyo ciudadano por 20 días más al establecido en la convocatoria para las candidaturas a gubernatura.

En consideración a lo señalado precedentemente por medio del presente escrito, venimos solicitando de este H. Consejo, se sirva ponderar lo anterior, tomando en consideración además la situación de salud "pandemia" generada con motivo Covid-19, que en la actualidad estamos padeciendo a nivel mundial, también es un obstáculo y problema para la obtener el apoyo ciudadano de manera presencial por parte de los

auxiliares, ya que se tiene que realizar bajo todos los cuidados y protocolos establecidos por las autoridades de salud, y la propia Organización Mundial de Salud y debido a los trámites que se realizan vía electrónica estos también generan demora, y demás requisitos y elementos que requiere el INE para otorgar la autorización del registro de los auxiliares, para el uso de la plataforma digital mediante la cual se faculta para obtener el apoyo ciudadano, es por ello que **procedente resulta se establezca como periodo del 04 de enero al 04 de marzo de 2021**, para la obtención de la firma del apoyo ciudadano para la aspirante a candidatura independiente a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, para efectos de estar en posibilidades de reunir la firma de la cantidad de ciudadanos señalada en el documento denominado (cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independiente), y previsto también por el artículo 80 de la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Consejera Presidenta del IEES, Atentamente solicito.

**PRIMERO.-** Se nos tenga por presentados mediante el presente curso realizando las manifestaciones que del mismo se desprenden, y en su momento sea puesto a consideración en su caso, del consejo general la petición que se indica en este libelo.

**SEGUNDO.-** En virtud a las manifestaciones que se realizan con antelación, se sirva a bien conceder y/o establecer como periodo del día 04 de Enero al día 04 de Marzo de 2021, para la obtención de la firma del apoyo ciudadano para la aspirante a candidatura independiente a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, por las razones y para los fines legales que en el presente se citan.

(...)"

9. Como se puede apreciar del escrito transcrito en el considerando anterior, se desprende que la petición expresada por el representante legal de la Aspirante a Candidata Independiente a la Presidencia Municipal de Ahome, se resume a la ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, y señala que se establezca como periodo del 04 de enero al 04 de marzo de 2021, para la obtención del apoyo ciudadano, sustentado su petición en la situación de salud generada con motivo del Covid-19 y los problemas para obtener el apoyo ciudadano de manera presencial por parte de los auxiliares, ya que se tiene que realizar bajo todos los cuidados y protocolos establecidos por las autoridades de salud, señalando además los requisitos y elementos que requiere el INE para otorgar la autorización del registro de los auxiliares, para el uso de la plataforma digital mediante la cual se faculta para obtener el apoyo ciudadano.

En cuanto al registro de los auxiliares en la plataforma de la aplicación móvil, esta autoridad a través de la Coordinación, ha brindado todo el apoyo que se ha requerido y se le han proporcionado los manuales y guías referentes al manejo técnico y la operación del sistema como la instalación de la aplicación, registro de auxiliares, el procedimiento para la obtención del apoyo ciudadano, así como la guía para identificar los tipos de credencial para votar que se encuentran vigentes a la fecha, de igual forma, se le comunicó vía correo electrónico que en el sitio web del Instituto, en el módulo de Candidaturas Independientes, se encuentran a su disposición además de los manuales y guías que le fueron enviados, los videos tutoriales proporcionados por el INE, en los que se detalla paso a paso cómo llevar a cabo cada una de las actividades señaladas, proporcionándole la liga para el acceso directo a los manuales, guías y videos tutoriales.

Es importante mencionar que en los videos tutoriales que se pusieron a su disposición se encuentra uno, en el que se detalla la forma de cómo hacer uso del módulo de autoservicio de la aplicación móvil, que va encaminado a apoyar a las y los aspirantes en el contexto de la pandemia y evitar el contacto directo con la ciudadanía, ofreciendo la opción de que sea el propio ciudadano o ciudadana quien otorgue su apoyo sin la intervención de un auxiliar, lo que sin duda representa un factor que atenúa las posibilidades de contagio, en el marco de la pandemia que se vive en la actualidad, no nada más en el municipio de Ahome, sino en el mundo entero.

10. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitió la Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, determinando como fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa el **12 de febrero de 2021**.

El Consejo General del INE es competente para ejercer la facultad de atracción en cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en los artículos 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014, artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64, del Reglamento de Elecciones.

Las disposiciones constitucionales establecen la forma de estructurar el entramado Institucional Electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema y buscan la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la CPEUM, se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, **derechos y obligaciones de los candidatos independientes**, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

De lo expuesto anteriormente se concluye que la fecha del **12 de febrero de 2021**, señalada como límite para la conclusión del periodo de obtención del apoyo ciudadano, fue determinada por el Consejo General del INE en uso de la facultad de atracción que la legislación le otorga, y por lo tanto no puede ser modificada por acuerdos o resoluciones emitidos por autoridad administrativa distinta, es por ello que este Consejo General no se

encuentra en condiciones de modificar una fecha que fijó el INE, que es la autoridad que en coordinación con este Instituto llevan a cabo la organización de los procesos electorales en la entidad.

En el acuerdo INE/CG289/2020, por el que el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción, determinó agrupar en bloques a las entidades considerando las fechas de inicio del proceso en cada una de ellas y también las fechas que las legislaciones locales contemplan para el registro de las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, por lo que decidió incluir a Sinaloa en el bloque 4, para lo cual consideró lo siguiente:

- Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas.
- Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
- Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones de fiscalización se aprueben en una misma fecha que es el 25 de marzo de 2021.

En cuanto al ejercicio de la facultad de atracción, de los criterios jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se desprende que tal facultad puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

En el particular las Consejeras y Consejeros Electorales plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para homologar las fechas de la conclusión de los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Tal planteamiento lo sustentan, esencialmente, en que la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, con estricto apego a los principios que rigen las contiendas electorales.

En efecto, para el Proceso Electoral Federal 2021 y los Procesos Electorales Locales concurrentes, es imprescindible que el INE cumpla con sus atribuciones y actividades establecidas en la normativa electoral, pues tal y como aconteció en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el INE debe homologar los calendarios de las etapas respectivas, pues ese Instituto está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislaturas locales a favor de los OPL.

Esto, porque subsiste en las legislaciones electorales locales, heterogeneidad normativa sobre las fechas y plazos en que deben desarrollarse las etapas de sus procesos electorales, las cuales, hasta el momento, no se han ajustado en el ámbito local, a fin dar certeza y reducir la complejidad que implica su celebración en distintas fechas respecto de los demás procesos electorales, así como del federal.

Dada esa complejidad que implica desarrollar los procesos electorales federal y locales, es que se justifica el ejercicio de la facultad contenida en el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, pues al igual que en el pasado Proceso Electoral Federal 2017-2018, continúa subsistiendo la heterogeneidad normativa en el ámbito local para regular el desarrollo de las etapas de sus procesos electorales.

De esa manera, la homogeneización de plazos y fechas de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo, que justifican los actos realizados por el INE en ejercicio de su facultad de atracción.

Aunado a lo anterior, y atendiendo las indicaciones aprobadas por el INE en el Protocolo para la Captación y verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas independientes, tenemos plazos que cumplir relacionados con actividades que se desarrollan a la par y posteriores a la conclusión del periodo de obtención del apoyo ciudadano, como son la verificación de los registros que las y los aspirantes a una candidatura independiente remitan al servidor central de la aplicación móvil y la emisión de la constancia de cumplimiento del porcentaje requerido.

Si bien es cierto, que en el protocolo en mención se señala que el INE se coordinará con los Organismos públicos locales para establecer las fechas en que se desarrollarán estas actividades, también es cierto que, se establece un plazo máximo de diez días para concluir con la revisión de los registros de los apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes a una candidatura independiente, contados a partir del día en que concluye el periodo de captación de apoyos ciudadanos, que para el caso concreto sería a más tardar el 22 de febrero de 2021.

De igual forma, se señala que la constancia de cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano requerido, se debe entregar a cada aspirante antes del inicio del periodo que señala la legislación electoral local, para el registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, lo que en Sinaloa se traduce a que dicha constancia se debe entregar a más tardar el 11 de marzo de 2021, es decir el día anterior al inicio del periodo de registro de las candidaturas que es el 12 de marzo de 2021.

11. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores, no es posible atender en los términos propuestos la solicitud de ampliación de plazos para la obtención del apoyo ciudadano, en virtud de que como ya se mencionó anteriormente, el acuerdo donde se estableció el plazo para la conclusión del dicho periodo, fue emitido por el Consejo General del INE y este no puede ser modificado por este Instituto.

No pasa desapercibido para este Consejo General, que la solicitante basa su petición esencialmente en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en el expediente TESIN-JDP-17/2020, que determinó ampliar de cuarenta a sesenta días el plazo para recabar apoyo ciudadano, en el caso concreto, para las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la **Gubernatura del Estado**, siendo éste el factor primordial por el cual el órgano jurisdiccional consideró adecuada la ampliación, ya que como consta en la argumentación de dicha sentencia, realizó un análisis del número de apoyos ciudadanos que tendría que recabar la persona aspirante, los días que tendría para ello y que sería en toda la extensión territorial del Estado de Sinaloa y con base a esto, consideró que los cuarenta días que la legislación prevé serían insuficientes, de ahí que inaplicó las disposiciones legales y reglamentarias, y

ordenó la ampliación del plazo únicamente para quienes se postularan como aspirantes a la candidatura de la Gubernatura del Estado, **dejando incólume el plazo para recabar apoyo en el resto de los cargos de elección popular.**

En concordancia con lo anterior, y tomando como referencia los argumentos expresados, se concluye que no resulta procedente la modificación de plazos para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, toda vez que la obtención de dichos apoyos se circunscribe al ámbito territorial del distrito o municipio de que se trate, a diferencia de la candidatura a la gubernatura que es en todo el territorio estatal. Además de que como se expresó con antelación, existen actos y procedimientos como son a) revisión y validación de los apoyos ciudadanos; b) entrega de constancias de cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano; c) fiscalización de recursos. Mismos que resulta necesario desahogar antes del inicio de la etapa de registro de los cargos para los cuales aspiran las y los aspirantes independientes, y que en el caso concreto, es decir el de la solicitante, el inicio del periodo para el registro de planillas a la Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías es el 12 de marzo de 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Por las razones expuestas en los Considerandos del presente Acuerdo, no resulta procedente la ampliación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano que solicitó la **C. Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez**, quedando sujeta al plazo aprobado en el acuerdo IEES/CG/033/20 que dictó este Consejo General.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a la **C. Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez**, a través de la cuenta de correo electrónico que la ciudadana informó a esta autoridad electoral para este fin.

**TERCERO:** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

  
Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta  
Consejera Presidenta

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Secretario Ejecutivo

**El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la primera sesión ordinaria celebrada el día catorce del mes de enero de 2021.**